

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210060900

Por reunir los requisitos de legales, el Juzgado al tenor con lo dispuesto por el Art. 487, 488, 489 y ss. del Código General del Proceso:

RESUELVE:

1. **DECLARAR ABIERTO** el proceso de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** formulada por la señora **GLORIA PAOLA CASAS URREGO** en su calidad de hija de los causantes **BLANCA LILIA URREGO DE CASAS y ÁLVARO CASAS PÁEZ** (q.e.p.d.).

2. **EMPLAZASE** a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, en la forma y en los términos que se contrae el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3. **RECONOCER** a la señora **GLORIA PAOLA CASAS URREGO** como heredera en primer orden de los causantes **BLANCA LILIA URREGO DE CASAS y ÁLVARO CASAS PÁEZ** (q.e.p.d.), conforme a la copias de los registros civiles de defunción aportados a la actuación. Heredera que acepta la herencia con beneficio de inventario.

4. **RECONOCER** como herederos en primer orden a los señores **IVÁN ALFONSO CASAS URREGO, BLANCA ROCÍO CASAS URREGO y ANGIE PAOLA CASAS SAN MARTIN** conforme a las copias de los registros civiles de nacimiento y de defunción aportados a la actuación.

5. **RECONOCER** como herederos en segundo orden a la señora **GLORIA ALEJANDRA FIGUEROA CASAS** como cesionaria en un 27.78 % de los derechos herenciales de las aquí reconocidas herederas **GLORIA PAOLA CASAS URREGO y BLANCA ROCÍO CASAS URREGO**, conforme a la copia de la escritura pública aportada.

6. De conformidad con lo establecido en el art. 492 del Código General del Proceso, **REQUIÉRASE** a los señores **IVÁN ALFONSO CASAS URREGO, BLANCA ROCÍO CASAS URREGO, ANGIE PAOLA CASAS SAN MARTIN y GLORIA ALEJANDRA FIGUEROA CASAS**, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido. Lo anterior para los efectos previstos en el art. 1289 del Código Civil.

7. Notifíquese esta providencia a los asignatarios antes mencionados en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, notificaciones que podrán surtirse a sus correspondientes correos electrónicos si son conocidos o a las direcciones físicas y que las mismas deberán ser certificadas.

8. Con los insertos del caso y para los fines previstos en el artículo 844 del Régimen Tributario y con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – Personas Naturales – Representación Externa Coactiva de la División de Cobranzas, líbrese OFICIO, en el que se incluya el nombre completo de los causantes, el número de sus documentos de identificación y el valor del activo de los bienes de la sucesión.

9. Se reconoce personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS RICO HURTADO como apoderado de la heredera aquí reconocida.

10. Por Secretaría regístrese la apertura del presente trámite sucesoral, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

11. Ahora bien, conforme a lo solicitado y lo dispuesto en el artículo 480 del Código General del Proceso, se DISPONE: DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S- 40417705**, denunciado como de propiedad de los aquí causantes BLANCA LILIA URREGO DE CASAS y ÁLVARO CASAS PÁEZ (q.e.p.d.). Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P.,
la providencia anterior se notificó por anotación
en el estado No. 036 de hoy
15 JUN 2022, a las 8:00 a.m.

Secretaría.